



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/CN.9/SR.584  
26 de noviembre de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO  
MERCANTIL INTERNACIONAL

29º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 584ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,  
el martes 28 de mayo de 1996, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. PIAGGI de VANOSI (Argentina)

### SUMARIO

Arbitraje comercial internacional: proyecto de notas sobre la organización de las actuaciones arbitrales (continuación)

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas.

ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL: PROYECTO DE NOTAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES ARBITRALES (continuación) (A/CN.9/418)

Párrafos 6 y 7

1. El Sr. HOLTZMANN (Estados Unidos de América) dice que la Comisión debe optar entre la variante 1 (párrafo 6) y la variante 2 (párrafo 7). Su delegación estima preferible la variante 2 porque en la mayoría de los casos las Notas se utilizarán en arbitrajes bilaterales y no habrá necesidad alguna de dedicar tiempo a la lectura sobre las diferencias entre el arbitraje bilateral y el multilateral. La variante 2 remite claramente a la minoría interesada en los casos multilaterales a la sección de las Notas que está dedicada a esa cuestión especial, aclarando para la mayoría de los usuarios que no necesitan tomar en consideración las nociones un tanto complejas de la variante 1.

2. El Sr. HUNTER (Reino Unido), a quien apoyan el Sr. TELL (Francia) y el Sr. ABASCAL (México), dice que la variante 2 es preferible; la variante 1 es demasiado detallada para figurar en la sección introductoria.

3. El Sr. GRIFFITH (Australia) y el Sr. ABASCAL (México) dicen que también ellos están en favor de la variante 2.

4. Queda suprimido el párrafo 6.

5. Queda aprobado el párrafo 7.

Párrafos 8 a 10

6. El Sr. HOLTZMANN (Estados Unidos de América) propone que en el párrafo 9 se inserte, a continuación de "las conferencias telefónicas", la expresión "o cualquier otro medio electrónico" a fin de ajustar el texto a los párrafos 37 y 38 y reconocer que en el mundo moderno existen otros medios electrónicos además de los mencionados en el párrafo.

7. El Sr. HUNTER (Reino Unido) apoya la propuesta.

8. El Sr. CHOUKRI (Observador de Marruecos) dice que la versión en árabe del párrafo 9 se refiere a una sola reunión, en lugar de "una o más reuniones", y debe ponerse en armonía con las versiones en las demás idiomas.

9. Quedan aprobados los párrafos 8 a 10, en su forma enmendada.

Párrafos 11 a 14

10. El Sr. HOLTZMANN (Estados Unidos de América) dice que en el párrafo 14 sería conveniente añadir las palabras "o por otras disposiciones convenidas por las partes" a continuación de "puede estar limitada por normas de arbitraje", ya que las partes pueden tener acuerdos especiales, o disposiciones contractuales, acerca de la dirección del arbitraje, que limitarían la discrecionalidad del tribunal arbitral.

11. El Sr. GRIFFITH (Australia) y el Sr. FERRARI (Italia) dicen que apoyan la propuesta presentada.

12. Quedan aprobados los párrafos 11 a 14, en su forma enmendada.

Párrafos 15 a 17

13. El Sr. CHOUKRI (Observador de Marruecos) dice que a juicio de su delegación debe suprimirse la referencia que figura en el párrafo 15 a la necesidad de obtener el acuerdo de la institución de arbitraje, ya que corresponde a las partes escoger las reglas del arbitraje y éstas no tienen que ser necesariamente las de la institución.

14. El Sr. SEKOLEC (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que esa cuestión ha sido examinada con cierto detenimiento durante el anterior período de sesiones. La referencia alude a la conformidad de la institución de arbitraje respecto del cumplimiento de las funciones de esa institución, y no a la autorización de ésta para que se utilicen sus reglas. La redacción consta en el párrafo 332 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 28° período de sesiones (A/50/17).

15. El Sr. HUNTER (Reino Unido) dice que el problema podría resolverse sustituyendo la expresión "será necesario" por "puede ser necesario"; con ello quedarían abarcadas otras eventualidades, así como la cuestión planteada por el observador de Marruecos.

16. El Sr. TELL (Francia) dice que, del mismo modo que en el caso del párrafo 4), es preciso modificar el párrafo 17 para tener en cuenta que en ciertos sistemas jurídicos no existe el requisito de que el arbitraje internacional esté sujeto a la ley nacional.

17. El Sr. SEKOLEC (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) propone la siguiente formulación: "... sobre la base del derecho aplicable al procedimiento arbitral ...". De ese modo quedarían abarcados todos los casos, incluidos aquellos en que ninguna ley nacional rija el procedimiento arbitral, sin crear confusión respecto del tema en los casos en que existe tal ley.

18. El Sr. TELL (Francia) y el Sr. HUNTER (Reino Unido) dicen que encuentran aceptable esa redacción.

19. Quedan aprobados los párrafos 15 a 17, en su forma enmendada.

Párrafos 18 a 21

20. El Sr. FERRARI (Italia), refiriéndose al párrafo 19, dice que deberían suprimirse los ejemplos de documentos que podrían no necesitar traducción o tener que traducirse sólo en parte, a fin de no disuadir al tribunal arbitral de disponer la traducción de los documentos. La oración, entonces, diría así: "en interés de la economía, algunos documentos podrían no necesitar traducción o tener que traducirse sólo en parte".

21. El Sr. HOLTZMANN (Estados Unidos de América) dice que en el párrafo 20 debería establecerse una distinción entre la interpretación simultánea y la consecutiva, ya que la elección del método tiene consecuencias de costo y de

tiempo: la interpretación consecutiva es menos onerosa, pero duplica la duración de una audiencia. La cuestión debe considerarse en una etapa temprana de los procedimientos porque repercute en los plazos y en el depósito para costas.

22. El Sr. ABASCAL (México), refiriéndose al párrafo 19, dice que pueden suscitarse controversias cuando una de las partes presenta documentos en un idioma que no es el de las actuaciones. En esos casos, el tribunal arbitral puede pedir que la parte interesada presente una traducción; la otra parte puede no estar conforme con la traducción y querer presentar una versión diferente. El orador propone, por lo tanto, que se incluya en el párrafo una oración en el sentido de que las partes deberían tomar en consideración la posibilidad de contradicciones entre traducciones presentadas por las partes o entre métodos de traducción propuestos por ellas. La redacción definitiva podría quedar a cargo de la secretaría.

23. Con respecto al párrafo 20, la delegación del orador apoya la propuesta de los Estados Unidos.

24. El Sr. TELL (Francia), refiriéndose al párrafo 19, propone que en la versión en francés se sustituya la palabra "législation", que figura en la tercera oración, por "règles de droit".

25. El Sr. FARIDI ARAGHI (República Islámica del Irán), refiriéndose al párrafo 19, dice que su delegación apoya la propuesta de Italia. En cuanto a la preocupación expuesta por el representante de México, podrían evitarse las controversias si el texto se refiriese a una "traducción oficial", ya que esta expresión supone que las traducciones se realizarán por personas autorizadas.

26. El Sr. GRIFFITH (Australia) dice que su delegación no tiene objeciones a que se modifique la última oración del párrafo 19 de modo que diga lo siguiente: "Algunos documentos podrían no necesitar traducción o tener que traducirse sólo en parte".

27. El Sr. CHOUKRI (Observador de Marruecos) dice que su delegación no apoya la eliminación de los ejemplos que figuran en el párrafo 19; en cambio, está en favor de que se eliminen las palabras "o comentarios", que figuran en el último paréntesis, ya que el término "comentarios" es una expresión muy amplia.

28. El Sr. FERRARI (Italia) dice que las observaciones formuladas por el representante de México se aplican no sólo a controversias referentes a la traducción y la interpretación, sino a cuestiones más amplias, como los peritajes presentados por las partes.

29. La PRESIDENTA propone que la Comisión vuelva a tratar la propuesta de México más adelante. Dice que a su entender la Comisión desea suprimir las partes del párrafo 19 que figuran entre paréntesis conforme a lo propuesto por el representante de Italia.

30. Así queda acordado.

31. Quedan aprobados los párrafos 18, 20 y 21.

Párrafos 22 a 24

32. El Sr. GRIFFITH (Australia), refiriéndose el párrafo 23, propone que se sustituya la expresión "servicios de apoyo" por "servicios administrativos".

33. El Sr. HOLTZMANN (Estados Unidos de América) dice que su delegación no puede aceptar la propuesta de Australia, pues los servicios administrativos suelen referirse, tratándose de procesos arbitrales, a los servicios prestados por una institución de arbitraje, mientras que los servicios de apoyo incluyen la disponibilidad de asesoramiento jurídico en el lugar, servicios de secretaría y otros diversos servicios que no están comprendidos entre los cometidos de una institución de arbitraje.

34. El Sr. GRIFFITH (Australia) retira la propuesta de su delegación.

35. Quedan aprobados los párrafos 22 a 24.

Párrafos 25 a 28

36. El Sr. ABASCAL (México) dice que debe modificarse la segunda oración del párrafo 25, que comienza con las palabras "cuando las partes hayan sometido el caso a una institución arbitral", porque las partes no someten el caso a una institución arbitral sino a los procedimientos de arbitraje supervisados por esa institución.

37. El Sr. HOLTZMANN (Estados Unidos de América) dice que su delegación apoya la observación del representante de México. La oración tal vez pudiera modificarse del siguiente modo: "Cuando participe en el caso una institución arbitral ...".

38. El Sr. CHOUKRI (Observador de Marruecos) propone que, teniendo en cuenta las consecuencias financieras de la contratación de un secretario, el párrafo 26 podría estipular que las partes deben contratar un secretario para la prestación de servicios administrativos al tribunal.

39. El Sr. HUNTER (Reino Unido) dice que la redacción de las dos últimas oraciones del párrafo 28 estimula demasiado a quienes consideran que las funciones de un árbitro pueden delegarse en el secretario del tribunal. La opinión general de la comunidad internacional es que el tribunal arbitral no puede delegar sus funciones de decisión esenciales. El orador propone, en consecuencia, que se agregue la siguiente oración al término del párrafo: "Sin embargo, se suele reconocer que es importante cerciorarse de que la secretaría no usurpe las funciones decisorias del tribunal arbitral".

40. El Sr. HOLTZMANN (Estados Unidos de América), apoyado por el Sr. ABASCAL (México), recibe con satisfacción la propuesta del Reino Unido.

41. El Sr. SANDOVAL LÓPEZ (Chile) dice que su delegación no ve la necesidad de la enmienda que se propone, ya que las funciones del secretario se desempeñarían bajo la supervisión del tribunal arbitral, y de ese modo el secretario no podría usurpar las funciones del tribunal.

42. El Sr. GRIFFITH (Australia) propone eliminar las dos últimas oraciones del párrafo 28 e insertar una oración breve en la que se destaque que el secretario en ningún caso debe usurpar las funciones decisorias del tribunal arbitral.

43. El Sr. TELL (Francia) apoya la propuesta del Reino Unido.

44. El Sr. HERRMANN (Secretario de la Comisión) dice que, como el secretario desempeña sus funciones bajo la dirección del tribunal arbitral, según se indica en el párrafo 27, en el párrafo 28 debe especificarse que, aunque algunas tareas pueden delegarse en el secretario, esas tareas nunca deben incluir ninguna función decisoria. Propone que en lugar del verbo "usurpar" se utilice una expresión más neutra, como "realizar" o "desempeñar".

45. La PRESIDENTA dice que, si no se expresan otras observaciones, entenderá que la Comisión conviene en encomendar a la secretaría la adecuada formulación del párrafo 28.

46. Así queda acordado.

47. Quedan aprobados los párrafos 25 a 28, en su forma enmendada.

#### Párrafos 29 a 31

48. El Sr. LEBEDEV (Federación de Rusia), refiriéndose al párrafo 30, que trata de la gestión de los depósitos, propone que al final de la segunda oración se inserten las palabras "teniendo en cuenta la naturaleza de tales depósitos", a fin de contemplar situaciones como las de los depósitos exentos de impuestos.

49. La PRESIDENTA dice que, si no se expresan otras observaciones, entenderá que la Comisión desea aprobar los párrafos 29

50. Quedan aprobados los párrafos 29 a 31.

#### Párrafos 32 y 33

51. El Sr. CHOUKRI (Observador de Marruecos), refiriéndose al párrafo 33, que trata de la confidencialidad, propone eliminar las referencias a la identidad de los árbitros y al contenido del laudo. La identidad de los árbitros constituye generalmente información de conocimiento público, y el contenido de los laudos forma parte de la jurisdicción; en consecuencia, no es conveniente alentar a las partes a mantener la confidencialidad de tales puntos.

52. El Sr. GRIFFITH (Australia) dice que la primera oración del párrafo 32 podría dar lugar a interpretaciones erróneas en el sentido de que la confidencialidad constituye un aspecto esencial del arbitraje, cuando en realidad no lo es en todas las jurisdicciones. El proyecto de Notas debería indicar en términos más generales que la cuestión de la confidencialidad puede resolverse expresamente por las partes o estar regida por las reglas de arbitraje aplicables, pero que no existiendo un reglamento de arbitraje determinado las partes no deben dar por supuesta la obligación de confidencialidad. Las partes deberían examinar la cuestión antes de que se inicie el arbitraje y adoptar disposiciones específicas en materia de confidencialidad si así lo desean.

53. El Sr. HUNTER (Reino Unido) concuerda en que el proyecto de Notas debe alentar a las partes a examinar la necesidad de un acuerdo acerca de la confidencialidad.

54. El Sr. HOLTZMANN (Estados Unidos de América) conviene en que debe indicarse a las partes que la confidencialidad no se garantiza necesariamente y que deben acordar disposiciones concretas al respecto. Propone que un pequeño grupo de redacción estudie la cuestión de la confidencialidad y que se aplacen las deliberaciones sobre el tema.

55. El Sr. HERRMANN (Secretario de la Comisión) dice que sería útil que la Comisión facilitara una orientación más precisa sobre la cuestión de la confidencialidad, que sigue representando un importante tema de discusión en los círculos vinculados con el arbitraje. Sin embargo, en la situación presente puede bastar con la indicación de que, cuando no existen reglas expresas sobre la confidencialidad, las partes no deben dar por supuesto que los tribunales de todos los países reconocen la confidencialidad. Si las partes desean incluir un acuerdo sobre la confidencialidad, pueden actuar conforme a las directrices del párrafo 33.

56. La PRESIDENTA dice que la secretaría proporcionará una redacción definitiva del párrafo 33.

57. Quedan aprobados los párrafos 32 y 33.

Párrafos 34 y 35

58. Quedan aprobados los párrafos 34 y 35.

Párrafos 36 a 38

59. El Sr. FERRARI (Italia) dice que su delegación tiene reparos a las apreciaciones negativas que están implícitas en el párrafo 36 respecto del empleo del telefax. Propone que el párrafo se suprima o se le dé una nueva redacción.

60. El Sr. HOLTZMANN (Estados Unidos de América), conviniendo con el representante de Italia, propone eliminar la palabra "aunque", en la primera oración del párrafo 36, de modo que diga así: "El empleo del telefax en los procedimientos arbitrales ofrece muchas ventajas sobre los medios tradicionales de comunicación". La oración siguiente podría comenzar del siguiente modo: "No obstante, es conveniente ...", continuando con su redacción actual. El orador propone igualmente que se suprima la frase "a la luz de esas consideraciones" que figura en la oración siguiente, de modo que ésta comience con "Podrá decidirse que ...", continuando sin otras modificaciones. De este modo, el párrafo aprobaría el empleo del telefax pero también se referiría a las necesarias precauciones que deben adoptarse respecto del equipo.

61. El Sr. ABASCAL (México) apoya la propuesta de los Estados Unidos y sugiere que se suprima, para evitar cualquier confusión, la referencia que figura en la primera oración a la conveniencia de "considerar si el equipo utilizado ofrece una seguridad satisfactoria".

62. El Sr. GRIFFITH (Australia) dice que el párrafo debería ser lo más breve posible para evitar confusiones y asegurar que estimule, y no desaliente, el empleo del telefax. Propone que la secretaría suministre la formulación exacta del párrafo 36.

63. El Sr. TELL (Francia) apoya la propuesta de Italia y la supresión de la segunda parte de la primera oración, así como de la segunda oración.

64. Con respecto al párrafo 38, el orador dice que la expresión "a fin de evitar dificultades técnicas" podía inducir a error, pues el párrafo no ofrece ninguna sugerencia para evitar esas dificultades.

65. El Sr. ABASCAL (México) dice que, si se mantiene el párrafo 36, su delegación prefiere la redacción propuesta por la delegación de los Estados Unidos de América para la primera oración; esa redacción expresa una actitud más positiva respecto del empleo del telefax.

66. El Sr. HUNTER (Reino Unido) dice que, como el empleo del telefax da origen a problemas específicos, el párrafo 36 no debe suprimirse. Su delegación apoya la redacción propuesta por el representante de los Estados Unidos de América. Está de acuerdo con el representante de México en que debe suprimirse la segunda oración, y propone que la tercera se deje a cargo de la secretaría para que ésta le dé una nueva formulación adecuada.

67. El Sr. FERRARI (Italia) está de acuerdo en que debe darse a la primera oración del párrafo 36 una nueva redacción en términos más positivos.

68. El Sr. TELL (Francia) apoya las observaciones de los representantes de México y de Italia y añade que, si se mantiene la segunda oración, sería inadecuado formular advertencias contra el empleo del telefax para ciertos tipos de documentos.

69. La PRESIDENTA dice que se dará al párrafo 36 una nueva formulación y que el texto revisado en inglés estará disponible en la próxima sesión.

70. Quedan aprobados los párrafos 36 a 38, en su forma enmendada.

#### Párrafos 39 a 42

71. Quedan aprobados los párrafos 39 a 42.

#### Párrafo 43

72. El Sr. HOLTZMANN (Estados Unidos de América) propone que se agregue al final del párrafo el siguiente apartado: " - el método por el que se presentarán los escritos, por ejemplo, con soporte de papel o por medios electrónicos o en ambas formas (véanse también los párrafos 36 a 38)".

73. El Sr. GRIFFITH (Australia) sugiere que en las directrices ya está implícito que las exposiciones pueden formularse por medios electrónicos. Por otra parte, la formulación del nuevo apartado no encaja bien con el resto del párrafo.



74. El Sr. FERRARI (Italia) apoya la propuesta de los Estados Unidos de América.

75. El Sr. HOLTZMANN (Estados Unidos de América) dice que debe reconocerse en el texto la existencia y utilización cada vez mayores de medios electrónicos. Cualquier ajuste de redacción que haga falta en el párrafo debería quedar a cargo de la secretaría.

76. La PRESIDENTA dice que se dará al párrafo una nueva formulación.

77. Queda aprobado el párrafo 43, en su forma enmendada.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.